

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Falabella S.A
Demandado	Víctor Manuel Rojas Arias
Radicado	05001 40 03 028 2021-01451 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el BANCO FALABELLA S.A contra de VICTOR MANUEL ROJAS ARIAS se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

1). Teniendo en cuenta que la competencia se estableció por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, deberá la parte actora aclarar dicho acápite, por cuanto en el titulo base de ejecución no se especificó el lugar de cumplimiento, en el poder allegado se establece el domicilio del demandado en la ciudad de Bogotá y en la solicitud de crédito se indicó el municipio de Abejorral como lugar de residencia del demandado. Explicará en razón de que considera que la competencia para conocer de la misma corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Medellin.

2). Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue un documento PDF que incorpora el poder y unos pantallazos de un correo electrónico reenviado en el que se observa unos archivos adjuntos cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a alguno de tales archivos adjuntos.

3). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt´s, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada.

Art. 83 ibídem.

4). Deberá indicar el periodo exacto sobre el cual pretende el cobro de los intereses corrientes y a que porcentaje fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f48e89ae44be3ef7b0ead8585e72ebd3412cf08609f66be2072a6868a8ae5b**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>